



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 534

- 534-01-960725 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N°237.
- 534-02-960725 Tasa de Interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) para el período 1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997 - Memorándum N° 294 de la Gerencia General.
- 534-03-960725 Tasas de Interés de la Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) para el período 1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997 - Memorándum N° 295 de la Gerencia General.
- 534-04-960725 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 534-05-960725 Autorización de remesas al exterior a
- Memorándum N° 54 de la Gerencia de División Internacional.
- 534-06-960725 Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre Reglamento de Compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país y sobre modificación al Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país - Memorándum N° 7 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 534 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 25 DE JULIO DE 1996

En Santiago de Chile, a 25 de julio de 1996, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 534 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

1. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a la Sesiones N°s. 517E y 529, celebradas el 18 de junio y 4 de julio de 1996, respectivamente.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 517E y 529, celebradas el 18 de junio y 4 de julio de 1996 respectivamente, aprobando sin observaciones la versión final correspondiente a la Sesión N° 529 quedando pendiente de aprobar el Acta de la Sesión N° 517E.





BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum N° 16 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de junio de 1996, por el Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera por la suma de US\$ 6.708.502,05, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 289 de fecha 16 de julio de 1996.
- Tasas de Interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) para el período 1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997.
- Tasas de Interés de la Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) para el período 1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Autorización de remesas al exterior a
- Reglamento de Compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país.

534-01-960725 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 237.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	285110-K		1-15583	30.000.-
	284597-5		1-15584	8.000.-
	282162-6 282163-4 282164-2 283366-7 283368-3 283373-K 283374-8 283850-2 283851-0 284305-0		1-15585	19.679.-
	283693-3		1-15586	3.758.-
	8795-6		1-15587	6.000.-
	279354-1		1-15588	12.720.-
	66273-6		1-15589	4.033.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	94769-1 94770-5 95229-6 95230-K 95231-8 95232-6 95390-K 95734-4		2-00677	40.-
	305516-1 305521-8 305651-6 305658-3 305720-2 306316-4 306323-7 306338-5 306358-K 306359-8 306375-K 76137-6		2-00678	60.-
	286081-8		2-00679	5.-
	286393-0 286394-9		2-00680	10.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
305140-9			2-00681	5.-
282734-9			2-00682	5.-
306618-K			2-00683	5.-
97599-7	98190-3		2-00684	10.-
284402-2	284403-0			
284404-9	285677-2		2-00685	20.-
122394-6			2-00686	5.-
286786-3	287791-5			
288194-7	288826-7		2-00687	20.-
81703-7			2-00688	5.-
20929-7			2-00689	5.-
20402-3			2-00690	5.-
123715-7			2-00691	5.-
313618-8			2-00692	5.-
269015-7			2-00693	5.-
98790-1	310954-7			
77460-5	77783-3		2-00694	20.-
21107-0			2-00695	5.-
292145-0	292152-3		2-00696	10.-
118256-5			2-00697	5.-
94006-9	95854-5		2-00698	10.-
92028-9	296890-2			
296926-7	297838-K			
298113-5	70361-9			
70362-7			2-00699	35.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	93429-8 93636-3 93637-1 93748-3 93751-3 299240-4 70360-0 276529-7 263657-8		2-00700	45.-
	100674-2		2-00701	5.-
	72313-K		2-00702	5.-
	94483-8		2-00703	5.-
	117287-K 117410-4 117412-0		2-00704	15.-
	117630-1 117874-6 117971-8 118019-8 118061-9 118628-5 118682-K 118684-6 117719-7 117875-4 118018-K 118020-1 118532-7 118645-5 118683-8 118685-4 118686-2 118844-K 118687-0 118845-8 118688-9 118846-6 118838-5 118956-K 118843-1 118958-6		2-00705	130.-
	71961-2		2-00706	5.-
	115972-5 116062-6 116157-6 116210-6 116322-6 117398-1 71046-1		2-00707	35.-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	72313-K		1-15488	23.357.-
	94483-8		1-15500	934.-
	117287-K 117410-4 117412-0		1-15440	5.203.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	117630-1	117874-6		
	117971-8	118019-8		
	118061-9	118628-5		
	118682-K	118684-6		
	117719-7	117875-4		
	118018-K	118020-1		
	118532-7	118645-5		
	118683-8	118685-4		
	118686-2	118844-K		
	118687-0	118845-8		
	118688-9	118846-6		
	118838-5	118956-K		
	118843-1	118958-6	1-15494	51.656.-
	71961-2		1-15478	37.920.-
	115972-5	116062-6		
	116157-6	116210-6		
	116322-6	117398-1		
	71046-1		1-15418	120.414.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	245880-7	245881-5		
	250810-3		1-15168	3.840.-
	70105-7		1-15541	6.216.-
	105727-2	106567-4	1-15248	5.754.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M. sin efecto</u>
	304131-4		2-00484	5.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M. sin efecto</u>
	68555-8		2-00432	5.-
	294116-8 296187-8	295698-K	2-00391	15.-
	95574-0 304056-3 71960-4 72217-6	299624-8 304566-2 71975-2	2-00509	35.-
	292238-4 289360-0 289750-9 292239-2 289403-8	287700-1 289672-3 292069-1 292240-6	2-00327	45.-
	107687-0 107689-7 105205-K 106566-6 106990-4 107686-2	107688-9 105204-1 105347-1 106989-0 107111-9	2-00051	55.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	104160-0		1-15089	3.000.-
	91630-1 91632-8 91634-4 91694-8 91696-4 92040-6 92042-2 92053-8 92202-6 92204-2 92206-9 92208-5 92218-2 92237-9 92239-5 92250-6 92669-2	91631-K 91633-6 91693-K 91695-6 91697-2 92041-4 92044-9 92200-K 92203-4 92205-0 92207-7 92209-3 92236-0 92238-7 92249-2 92251-4 92683-8		



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	92684-6	92685-4		
	92686-2	92705-2		
	92706-0	92707-9		
	92708-7	92709-5		
	92710-9	92711-7		
	92847-4		1-14602	87.105.-
	102907-4	103339-K		
	103340-3	103926-6		
	103927-4		1-15073	20.328.-

7° Rechazar las reconsideraciones a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	262460-K	262828-1		
	277155-6	11309-0		
	262463-4		2-00390 (4-00097)	25.-
	69335-4		2-00376 (4-00098)	5.-
	110453-K	110454-8		
	110481-5	110991-4		
	111247-8	111774-7		
	111775-5		4-00019	35.-
	117804-5	117805-3		
	117806-1	118190-9		
	118207-7	118209-3		
	118210-7	118442-8		
	118443-6	118444-4		
	118445-2	118500-9		
	118501-7	118766-4		
	119149-1	119150-5		
	119151-3	119152-1		
	119153-K	119157-2		
	118208-5		2-00352 (4-00099)	105.-

4



BANCO CENTRAL DE CHILE

534-02-960725 - Tasas de Interés de la Línea del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) para el período 1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997 - Memorándum N° 294 de la Gerencia General

El Gerente General señala que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, se determinó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI).

En el número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito por el Banco Central de Chile con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se establece que el Banco Central determinará las tasas de interés a aplicar sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos y que esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

Indica el señor Carrasco que en esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de abril, mayo y junio de 1996, que alcanza a 7,11% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1996 y el 31 de enero de 1997.

Informa el señor Carrasco que la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 6,90% anual.

El Consejo acordó establecer las siguientes Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América</u>
1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997	7,30%	7,54%

534-03-960725 - Tasas de Interés de la Línea del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF) para el período 1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997 - Memorándum N° 295 de la Gerencia General

El Gerente General señala que mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, se determinó abrir una línea de crédito por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).



BANCO CENTRAL DE CHILE

En el número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se establece que el Banco Central determinará las tasas de interés a aplicar sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos y que esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (1%) anual.

Indica el señor Carrasco que en esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) del mes de junio de 1996, que alcanza a 7,19% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de agosto de 1996 y el 31 de enero de 1997.

Señala que la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número II 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República. Esta última tasa fue fijada por el BIRF para el primer semestre del presente año en 6,90% anual.

El Consejo acordó establecer las siguientes Tasas de Interés para Préstamos Subsidiarios de la Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento</u>	<u>Tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América</u>
1° de agosto de 1996 al 31 de enero de 1997	7,30%	7,54%

534-04-960725 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por la
en la que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de la
para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

534-05-960725 - Autorización de remesas al exterior a
- Memorandum N° 54 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo N° 451-02-950921 se tomó conocimiento del acuerdo suscrito por con las empresas Petróleos del Norte y Promigas, con el objeto de adquirir los derechos de participación que estas compañías tenían en el contrato de asociación del "Bloque Caguán" en Colombia, correspondiente al 25% del total del bloque.

Señalan los interesados que el petróleo crudo del yacimiento Río Ceibas del "Bloque Caguán" es transportado en camiones hasta la localidad de Tello desde donde es transferido al oleoducto Alto Magdalena y han llegado a un acuerdo con la compañía Total Exploratorie en Produktie Maatschappij BV (TEPMA Colombia), con el objeto de comprar parte de la participación que ésta tiene en el oleoducto Alto Magdalena, (1,2%). Este oleoducto es la vía de transporte más eficiente para evacuar el crudo desde la Cuenca del Alto Magdalena y al participar en su propiedad se cancela una tarifa menor por su uso y asegura la disponibilidad de cupo para el crudo que les corresponde transportar a

La propuesta de TEPMA Colombia, incluye, además, la venta de su participación en el "Bloque Caguán", que es de un 4,167%, con lo que aumentaría sus derechos sobre el mencionado bloque a un 29,167%,

Para tal efecto, los interesados solicitan acceso al Mercado Cambiario Formal, con el objeto de cumplir con el compromiso contraído, por un total de US\$ 1.400.000, que se desglosa en :

- a) US\$ 385.000 Por compra del 4,167% de los derechos del Bloque Caguán.
- b) US\$ 1.015.000 Por compra del 1,2% de participación en el oleoducto Alto Magdalena.

Indica el señor Le Fort que ha solicitado que los pagos puedan ser enviados a la cuenta que Total Exploratorie en Produktie Maatschappij BV (TEPMA Colombia) mantiene en Londres.

El Gerente de División Internacional es de opinión de acoger favorablemente la solicitud, ya que se trata de un complemento de lo autorizado por Acuerdo 451-02-950921.

El Consejo acordó lo siguiente :

- 1.- Tomar conocimiento que ha suscrito un acuerdo para adquirir el 4,167% de los derechos de participación que Total Exploratorie en Produktie Maatschappij BV (TEPMA Colombia), tiene en el contrato de asociación del "Bloque Caguán", en Colombia y para comprar el 1,2% de participación que ésta tiene en el oleoducto Alto Magdalena, lo que permitirá a asegurar la disponibilidad de cupo y un menor costo en el transporte del petróleo crudo extraído del yacimiento Río Ceibas en el citado "Bloque Caguán".
2. Eximir de la obligación de liquidar a pesos, moneda corriente nacional, las divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal, hasta por la suma de US\$ 1.400.000, dólares de los Estados Unidos de América, con el propósito de cumplir con los pagos propios del acuerdo, según el siguiente desglose:
 - a) US\$ 385.000 Por compra del 4,167% de los derechos del Bloque Caguán.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- b) US\$ 1.015.000 Por compra del 1,2% de participación en el oleoducto Alto Magdalena.
3. Autorizar a _____ para efectuar las respectivas remesas de divisas, a la cuenta que Total Exploratorie en Produktie Maatschappij BV (TEPMA Colombia) mantiene en Londres.
4. Hacer presente a _____ que esta autorización se debe entender como complementaria a la otorgada por Acuerdo N° 451-02-950921 y, por tanto, subordinada al cumplimiento de las condiciones en él estipuladas.
5. La presente autorización tiene validez hasta el 31 de julio de 1996.

534-06-960725 - Requiere opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre Reglamento de Compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país y sobre modificación al Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país - Memorandum N° 7 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División Estudios señala que el artículo 35 número 8 de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que en materia de regulación del sistema financiero y del mercado de capitales, son atribuciones del Banco Central autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores a que concurran las empresas bancarias y sociedades financieras.

A la fecha, comunica el señor Eyzaguirre que se han dictado dos reglamentos de cámaras compensadoras, uno para cheques y documentos en moneda nacional y otro similar para cheques y documentos en moneda extranjera.

Por su parte, los usuarios de cajeros automáticos ejecutan operaciones que, en muchas ocasiones, generan transacciones que relacionan a dos o más empresas bancarias y/o sociedades financieras, citando como ejemplo, los giros de efectivo realizados en cajeros automáticos distintos de los de la institución en que el usuario es cliente o cuentacorrentista. Actualmente estas transacciones se compensan y pagan, entre las respectivas instituciones, a través de distintos procedimientos tales como: uso de vales de cámara, aplicación de numerales diarios que se liquidan una vez al mes, y la apertura de cuentas corrientes bancarias en una institución que representa al conjunto del sistema y contra la cual compensan el resto de las instituciones participantes. Estos procedimientos no son eficientes, presentan riesgos y ocasionan costos operativos que podrían evitarse.

Indica el señor Eyzaguirre que en el país existen dos redes de cajeros automáticos que son administradas por las empresas Redbank y Globalnet, respectivamente y que operan en forma independiente, no interconectadas entre sí.

Manifiesta que el Banco Central debe propender, dentro de los objetivos de una efectiva modernización de los sistemas de pago del país, al aprovechamiento de las infraestructuras, procedimientos y eventos ya establecidos, así como incentivar la automatización por vías electrónicas de la transferencia de información, disminuyendo en consecuencia el tiempo de transferencia de los fondos, por lo que estima conveniente que se

19



BANCO CENTRAL DE CHILE

permita y reglamente un esquema más eficiente de compensación interfinanciera, para las transacciones ejecutadas a través de los cajeros automáticos del país.

Por otra parte, indica el señor Eyzaguirre que mediante Acuerdo N° 224-01-920625 se modificó el Reglamento de Cámara de Compensación, para permitir que en la 4a. Reunión (Cámara de Operaciones Interfinancieras) se pudieran utilizar sistemas de transmisión y procesamiento electrónico de datos. Esta medida que forma parte del proceso de modernización de la Cámara de Compensación, dio origen a la solución conocida como "vale de cámara electrónico" que permite hacer efectivo el pago de obligaciones de las entidades financieras, en reemplazo del esquema de los "vales de cámara", evitando la emisión física y el posterior intercambio de dichos documentos en la correspondiente reunión de Cámara.

No obstante, este procedimiento está circunscrito sólo a las operaciones interfinancieras que se señalan en el literal D2) de la letra d) del número 9 del Reglamento de Cámara de Compensación y a la fecha se ha constatado que dicho procedimiento opera normalmente y no existirían impedimentos para extender su uso, permitiendo que las instituciones financieras puedan proporcionar a las personas naturales y jurídicas del país, el servicio de transferencia de fondos en el mismo día de su ejecución, a través de medios electrónicos operados por el sistema financiero, posibilitando de este modo la ejecución de transferencias electrónicas de fondos en el país.

Finalmente, el Gerente de División de Estudios presenta un proyecto de acuerdo en el que se requiere la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para aprobar el siguiente "Reglamento de Compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país " y efectuar las modificaciones al "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país ", con el objeto de compatibilizar la compensación de otros valores, distintos a cheques y documentos, permitir la ejecución de transferencias electrónicas de fondos en el país, e incorporar la compensación final de las transacciones de las redes de cajeros automáticos del país, que se indican a continuación :

A. "REGLAMENTO DE COMPENSACION DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVES DE CAJEROS AUTOMATICOS EN EL PAIS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La compensación de operaciones de una red de cajeros automáticos del país tiene como propósito determinar los saldos a favor o en contra de una determinada empresa bancaria o sociedad financiera del país, por las transacciones en moneda nacional efectuadas por los usuarios de cajeros automáticos y que sean de cargo de otra empresa bancaria o sociedad financiera afiliada a la misma red.
2. El procedimiento de Compensación se regirá por el presente Reglamento y corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras interpretar sus disposiciones, de acuerdo con sus facultades. Las resoluciones que adopte al respecto, obligarán a las empresas bancarias y a las sociedades financieras, en adelante "las instituciones", y a las empresas de apoyo al giro bancario que operen como administradora de alguna red de cajeros automáticos, en adelante "la administradora".



BANCO CENTRAL DE CHILE

3. Toda institución tiene el derecho de no cobrar por este procedimiento de compensación cualquier transacción de cajero automático que tenga contra otra institución. No obstante, deberá hacerse cargo de aquellas que las demás le presenten en su contra.
4. Las instituciones partícipes en la red de cajeros automáticos designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos a la Institución de Turno, quien controlará el desarrollo y ejecutará el proceso operativo de la Compensación. La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo.

Sin embargo, las instituciones podrán establecer de común acuerdo períodos de turno de duración distinta a la señalada en el párrafo anterior, siempre que cuenten previamente con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las designaciones de Institución de Turno recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras que participen en la red de cajeros automáticos correspondiente, y deberán ser comunicadas por ella misma a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Reglamento.

5. Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá que la red de cajeros automáticos opera en todo el territorio nacional.

II. DE LA OPERACION

6. La Compensación operará todos los días hábiles bancarios, por intermedio de un sistema de transmisión de información y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y aprobado por el Banco Central de Chile.
7. La administradora efectuará diariamente un cierre de operaciones al término del horario bancario, y antes de las 15:45 horas informará a cada institución partícipe de la red su saldo neto y posición respecto de las restantes instituciones.

Solucionadas las objeciones recibidas, si las hubiera, y antes de las 16:00 horas comunicará a la Institución de Turno el saldo neto definitivo, a favor o en contra, de cada institución partícipe.

8. La Institución de Turno confeccionará, sobre la base de la información recibida, una "Planilla Resumen (Nombre de la Red)" con el saldo neto, a favor o en contra, de cada institución partícipe.
9. La Institución de Turno participará en la quinta reunión de la "Cámara de Compensación de cheques y otros valores emitidos en moneda nacional en el país", para lo cual enviará al Jefe de Cámara de la plaza jurisdiccional de Santiago, y antes de las 16:30 horas, la correspondiente "Planilla Resumen (Nombre de la Red)" de la compensación de transacciones de la red de cajeros automáticos que representa.



BANCO CENTRAL DE CHILE

III. DE LA COMPENSACION FINAL

10. La compensación final la efectuará el Banco Central de Chile, sobre la base del "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara", mediante cargos y abonos en las cuentas corrientes que las instituciones mantienen en el Instituto Emisor, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) La Institución de Turno de la "Cámara de Compensación de cheques y otros valores emitidos en moneda nacional en el país" en la plaza de Santiago confeccionará, sobre la base de las "Planillas Resumen Jurisdiccional" y las "Planillas Resumen" de la compensación de transacciones de las redes de cajeros automáticos, un "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara" en el que determinará el saldo neto a favor o en contra de cada institución participante.
 - b) La Institución de Turno mencionada en la letra a) precedente, deberá entregar o enviar mediante el sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, al Banco Central de Chile, todos los días hábiles antes de las 17:30 horas, el "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara" debidamente cuadrado y firmado por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda.
 - c) El Banco Central de Chile, sobre la base del "Estado de Saldos Resumidos Netos de Cámara", efectuará en el mismo día los cargos y abonos en las cuentas corrientes de las instituciones participantes, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de la compensación de las transacciones de las redes de cajeros automáticos y de las reuniones de la cámara de compensación correspondientes a un ciclo diario.

IV. DEL ARCHIVO DE LA INFORMACION

11. Cada institución de turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes al período en que haya ejercido el turno. La información podrá conservarse en medios magnéticos y el plazo de mantención de estos archivos será el que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley General de Bancos."

B. MODIFICACIONES AL "REGLAMENTO DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAÍS"

- 1. Sustituir en el título del Reglamento y en el primer inciso del número 1.- del Título I, la expresión "otros documentos" por "otros valores".
- 2. Agregar en el literal d 2) de la letra d) del número 9, el siguiente inciso:

"Las obligaciones de pago generadas electrónicamente podrán corresponder tanto a operaciones de la propia institución, como a transferencias de fondos por operaciones de sus cuentacorrentistas y/o clientes."



BANCO CENTRAL DE CHILE

3. Agregar en la letra b) del número 10, el siguiente literal b 8):

"Adicionalmente, el Jefe de Cámara recibirá las "Planillas Resumen" correspondientes a la compensación de transacciones de las redes de cajeros automáticos del país, de parte de las instituciones de turno que corresponda."

4. Eliminar en el primer párrafo del número 11 la expresión "en Santiago".

5. Agregar en la letra a) del número 11, a continuación de la expresión "Planillas Resumen Jurisdiccional" lo siguiente: "y las "Planillas Resumen" de la compensación de transacciones de las redes de cajeros automáticos."

Asimismo, el Consejo acordó fijar un plazo de diez días hábiles para los efectos previstos en el artículo 35, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


PABLO PIÑERA ECHÉNIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe



534-04-960725

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 74

SESION Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Pago Suscripción	US\$ 1.028.868,56	Para pagar a la firma " Swers & Zeitlinger B.V. ", de Holanda., por concepto de renovación de Suscripciones de revistas académicas para el año 1996 y 1997, lo que permite un gran beneficio a la Universidad, permitiendo el perfeccionamiento de los académicos y alumnos.
	TOTAL	US\$ 1.028.868,56 *****	



IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES



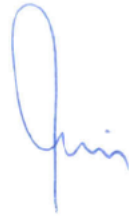
JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

"VARIOS"

Pago
Suscripción

US\$1.028.868,56

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a "Swers & Zeitlinger B.V. ", de Holanda, por concepto de renovación de Suscripciones de revistas académicas para el año 1996 y 1997, lo que permite un gran beneficio a la Universidad, permitiendo el perfeccionamiento de los académicos y alumnos.



VALIDEZ: 28.08.96

- 2
- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de
 - ◆ Carta de Petición.
 - ◆ Facturas de Cobro.